



**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**



**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
VETERINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ  
R.D. N° 1356-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL  
17 DICIEMBRE DEL 2016**

**2016**



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	01
TÍTULO I GENERALIDADES	
FINALIDAD.....	02
CONTENIDO.....	02
ALCANCE.....	02
BASE LEGAL.....	03
GLOSARIO.....	03
TÍTULO II DEL OBJETIVO, PRINCIPIOS Y NORMAS	
CAPÍTULO I	
DEL OBJETIVO .....	06
CAPÍTULO II	
DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS .....	06
TÍTULO III DE LA MISIÓN, FUNCIONES GENERALES Y TÉCNICAS DEL SERVICIO VETERINARIO DE LA PNP	
CAPÍTULO I	
MISIÓN.....	07
CAPÍTULO II	
FUNCIONES GENERALES.....	07
CAPÍTULO II	
FUNCIONES TÉCNICAS.....	07
TÍTULO IV	
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	09
TÍTULO V FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO VETERINARIO DE LA PNP	
CAPÍTULO I	
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN.....	09
CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE APOYO	
SECRETARIA.....	11
MESA DE PARTES.....	11
CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANO DE EJECUCIÓN	
DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA VETERINARIA .....	12
DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.....	13
CAPÍTULO IV	
DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DESCENTRALIZADOS .....	13
TÍTULO VI ACTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES SEMOVIENTES (EQUINOS Y CANES) PARA LA PNP	
CAPÍTULO I	





ACTOS DE ADQUISICIÓN DE GANADO EQUINO .....	15
CAPÍTULO II	
ACTOS DE ADQUISICIÓN DE CANES.....	17
TÍTULO VII	
DEL MANEJO DEL GANADO EQUINO Y CANES DE LA PNP Y ALTA DE LOS PRODUCTOS	
CAPÍTULO I	
DE LOS CENTROS DE REPRODUCCION DE GANDO EQUINO Y ALTA DE LOS PRODUCTOS.....	18
FUNCIONES DEL JEFE DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN EQUINA.....	19
CAPÍTULO II	
DE LOS CENTROS DE REPRODUCCION CANINA Y ALTA DE LOS PRODUCTOS.....	20
FUNCIONES DEL JEFE DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN CANINA.....	20
CAPÍTULO III	
MANEJO DEL GANADO EQUINO Y CANES EN LAS UNIDADES DE POLICÍA MONTADA, CANINA Y OTRAS UNIDADES PNP.....	20
TÍTULO VIII	
NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL GANADO EQUINO Y CANES DE LA PNP	
CAPÍTULO I	
DE LA NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL GANADO EQUINO .....	21
CUADRO 1. REQUERIMIENTOS DE NUTRIENTES PARA CABALLOS (400 KG PESO ADULTO) Y RACIÓN DIARIA.....	22
CUADRO 2. REQUERIMIENTOS DE NUTRIENTES PARA CABALLOS (500 KG PESO ADULTO) Y RACIÓN DIARIA.....	23
CAPÍTULO II	
DE LA NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DE LOS CANES.....	24
TÍTULO IX	
BAJAS DEL GANADO EQUINO Y CANES DE LA PNP.....	24
TÍTULO X	
VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES SEMOVIENTES DADOS DE BAJA	
CAPÍTULO I	
VALORIZACIÓN DE LOS BIENES SEMOVIENTES (EQUINOS Y CANES).....	25
CAPÍTULO II	
DISPOSICION FINAL DE LOS BIENES SEMOVIENTES (EQUINOS Y CANES).....	25
TÍTULO XI	
DE LA IDENTIFICACION DE LOS BIENES SEMOVIENTES DE LA PNP.....	25
TÍTULO XII	
DE LAS NECROPSIAS DEL GANADO EQUINO Y CANES.....	26
TÍTULO XIII	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	26
CAPÍTULO I	
ANEXOS COMPLEMENTARIOS.....	26
ANEXO 01 Estructura Orgánica.....	27
ANEXO 02 Acta de Necropsia .....	28
ANEXO 03 Acta de Muerte (formato A).....	29
ANEXO 04 Acta de Muerte (formato B).....	30
ANEXO 05 Acta de Eutanasia .....	31
ANEXO 06 Tabla de tamaño de herrajes.....	32



## INTRODUCCIÓN

Que en el marco de la política de modernización de la Policía Nacional del Perú, acorde con la nueva estructura orgánica y la nueva legislación policial, siendo de necesidad actualizar y modernizar la normatividad de la gestión institucional administrativa.

El Mayor S PNP Jefe de la División de Veterinaria de la DIRLOG PNP, recomendó ante el Comando Institucional la revisión, actualización y modificación del Reglamento del Servicio Veterinario de la PNP, aprobado con RM No, 2113-2002-IN/PNP del 20NOV2002, por motivos que en la actualidad el 90% de las normas de su base legal se encuentran derogadas, a sí mismo el Reglamento se encuentra desfasado a la nueva Legislación del Estado así como de la institución, siendo un instrumento obsoleto, no acorde con la modernidad administrativa de la PNP.

El señor General PNP José S. CESPEDES AGUIRRE, Director Nacional de Gestión Institucional de la PNP, con el Memorándum Múltiple N° 006-2015-DIRNGI-PNP/SEC. Del 17JUN2015, dispuso el nombramiento de la Comisión encargada de revisar, actualizar y modificar el Reglamento del Servicio Veterinario de la PNP, integrada por SEIS (06) Oficiales Médicos Veterinarios de la PNP.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Comando Institucional, los integrantes de la comisión se reunieron en la División de Veterinaria de la DIRLOG PNP, los meses de Julio y Agosto del 2015, donde se revisó, modificó y actualizó el Reglamento en mención, concluyendo con el trabajo encargado por la superioridad y poniendo a consideración del comando institucional el proyecto del Reglamento del Servicio Veterinario de la PNP actualizado.

El Reglamento del Servicio Veterinario de la PNP actualizado, establece las funciones y procedimientos de los servicios veterinarios a nivel nacional, enmarcada en los alcances de la nueva normatividad policial y normas legales relacionados a los semovientes que son de interés nacional.

Esta norma es un instrumento técnico y normativo, dinámico, procedimental, que establece los diferentes procesos del manejo de semovientes y funciones del Servicio Veterinario de la PNP, con la finalidad de llegar a la eficacia y eficiencia a favor de la Institución, el cual contiene TRECE (13) títulos, DIECINUEVE (19) Capítulos, CINCUENTA (50) Artículos y SEIS (06) Anexos.

La Comisión encargada de revisar, actualizar y modificar el Reglamento del Servicio Veterinario de la PNP, recomienda al Comando Institucional su aprobación, y derogar el Reglamento del Servicio Veterinario de la PNP, aprobado con RM No, 2113-2002-IN/PNP del 20NOV2002, a fin de contar con un instrumento técnico y normativo de la misión y finalidad del Servicio Veterinario de la PNP.



## REGLAMENTO DEL SERVICIO VETERINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### FINALIDAD

**Artículo 1°.-** El Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, tiene por finalidad:

- a. Garantizar el bienestar y protección de las especies animales domésticos de la PNP, mediante la prevención, conservación, higiene, tratamiento y recuperación de la salud.
- b. El manejo, alimentación, reproducción equina y canina, para el abastecimiento de la PNP.
- c. Prevenir, controlar y velar por la salud del personal PNP frente a las enfermedades zoonóticas, con acciones de fumigaciones y desratizaciones de las instalaciones policiales.

**Artículo 2°.-** El Servicio Veterinario cumple una función profesional-técnica en la Policía Nacional del Perú, está integrado por profesionales en las Ciencias Veterinarias, siendo los cargos de su estructura orgánica asumidos por Oficiales Médicos Veterinarios; quienes son responsables de cumplir la misión, finalidad y funciones según su estructura orgánica.

**Artículo 3°.-** En todas las Unidades, que cuenten con bienes semovientes (equinos y canes) se debe contar con personal PNP de Oficiales de Servicios de especialidad Médicos Veterinarios y Suboficiales de Servicios en la Especialidad de: Técnicos Agropecuarios y/o Técnicos Zootecnistas, quienes garantizarán el bienestar, protección, manejo y salud de los semovientes de la Policía Nacional del Perú.



#### CONTENIDO

**Artículo 4°.-** El presente Reglamento norma la misión, finalidad, organización, dependencia, y funciones dentro de su competencia funcional en la PNP y la relación con otras instituciones afines.

#### ALCANCE

**Artículo 5°.-** Las disposiciones del presente Reglamento, alcanza a todos los niveles del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, en las funciones inherentes a su finalidad.

## BASE LEGAL

**Artículo 6°.-** El Reglamento se fundamenta en los dispositivos Legales siguientes:

- a. Constitución Política del Perú del 31DIC1993.
- b. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 11ABR2001.
- c. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, del 13DIC2007 y su Reglamento (DS 007-2008-VIVIENDA de 14 MAR2008).
- d. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, publicado el 08ENE2016.
- e. Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes, potencialmente peligrosas, del 13DIC2001 y sus respectivos reglamentos.
- f. Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, del 10DIC2012
- g. Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal Policía Nacional del Perú, del 10DIC2012
- h. Decreto Legislativo N°1150, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, del 10DIC2012.
- i. Decreto Legislativo N°. 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- j. Decreto Legislativo N° 1230 del 24SET2015, que modifica el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la PNP.
- k. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM del 09ENE13, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- l. Resolución Ministerial N° 306-92-IN/PNP del 17MAR92, que aprueba el Reglamento del Sistema Normativo de la PNP.
- m. Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; que aprueba la Directiva No. 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y Anexos de 01 al 16.

**Artículo 7°.- Glosario**

- a. **Alimentación.-** Es el proceso que permite proporcionar la cantidad de sustancias nutritivas o alimentos adecuados para producir una condición física óptima en los animales domésticos.
- b. **Alta de un semoviente.-** Es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien (semoviente) al registro patrimonial de la PNP, implica también su registro contable.
- c. **Asignación.-** Es el acto de distribución de un equino o canino procedente del centro de reproducción, a una unidad PNP para prestar servicios.
- d. **Adiestramiento.-** Acción de enseñar al animal para el cumplimiento de una acción.
- e. **Bienestar animal.-** Conjunto de elementos referidos a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats



naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

- f. **Burdégano.- o, romo,** Procede del cruce de un potro o semental con una burra.
- g. **Baja de un semoviente.-** Es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y la extracción contable del bien semoviente por las diferentes causales.
- h. **Caballo.-** Animal mamífero que pertenece al orden de los perisodáctilos, a la familia de los équidos y al género “equus”; en el manejo también se refiere al equino castrado.
- i. **Centro de remonta.-** o centro de reproducción de equinos, es una sub unidad PNP destinado solamente a producción del ganado equino, para abastecer al instituto.
- j. **Cinología.-** Ciencia que estudia el origen, evolución, morfología, fisiología, conducta y funcionalidad de los cánidos.
- k. **Epizootia.-** Presencia de una enfermedad infecto-contagiosa de animales en una determina zona.
- l. **Etología.-** Es el estudio biológico del comportamiento de los animales.
- m. **Eutanasia animal.-** Es el acto de provocar la muerte indolora de un animal que sufre una condición penosa o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación, aplicando los métodos de eutanasia que están diseñados para causar el mínimo dolor y estrés en el animal
- n. **Exhibición.** Actividad preparada y guiada por personas especialistas en manejo animal, según la especie, en la que un animal o grupo de animales participa sin poner en riesgo su condición de salud ni afectar su bienestar, como por ejemplo, caballos de paso, concurso canino, juzgamiento de ganado, ferias ganaderas, etc.
- o. **Fisiología.-** Ciencia que estudia el buen funcionamiento de los órganos vitales.
- p. **Forraje.-** Pienso de cualquier clase que se le da al ganado.
- q. **Hipología.-** Ciencia (que académicamente es sinónimo de “equinotecnia” que es parte de la zootecnia general) que se dedica al tratado, descripción y/o estudio del caballo.
- r. **Hibrido.-** Producto del cruce de dos especies o subespecies diferentes de



los équidos cuya principal características genética es que son estériles o sea que no se pueden reproducir.

- s. **Inútil para el servicio.-** Animales que por diferentes circunstancias accidente, enfermedad irreversible, ya no puede prestar servicio dentro de la PNP.
- t. **Manejo.-** E la forma más adecuada para cuidar, guiar, conducir, alimentar, a los animales domésticos y lograr con sus fines.
- u. **Mulo.-** Hibrido cuadrúpedo hijo de asno y yegua.
- v. **Necropsia.-** Al igual que la autopsia en los humanos, la necropsia en los animales tiene como objetivo principal determinar la causa de la muerte de los mismos; o bien estudiar cómo determinada enfermedad afectó las diversas partes del cuerpo y los órganos vitales de los animales.
- w. **NRC.-** National Research Council
- x. **Potrillo.-** Cría de una yegua desde que nace hasta que mude los dientes de leche.
- y. **Potro.-** Equino adulto que conserva sus testículos.
- z. **Ración.-** Parte o porción alimentaria que constituye la comida de un animal, conservando los requerimientos alimenticios.
- aa. **Reasignación.-** Es el acto de distribución de un equino o canino de una Región Policial a otra, por necesidad del servicio.
- bb. **Reproducción animal.-** Es un proceso biológico que permite la creación de nuevos organismos a través del apareamiento sexual de una especie.
- cc. **Semental.-** Animal macho destinado a la reproducción.
- dd. **Senectud.-** Pasado de la edad útil.
- ee. **Unidad de Policía Montada.-** Es una sub unidad de la PNP donde se alberga y mantiene ganado equino con finalidad del servicio policial e instrucción policial.
- ff. **Veterinaria.-** Rama de la ciencia médica que trata de los animales domésticos útiles al hombre desde un punto de vista anatómico, fisiológico, patológico, de cría, alimentación y reproducción.
- gg. **Zoonosis.-** Enfermedad propia de los animales que a veces son transmitidas al hombre.



## TÍTULO II

### DEL OBJETIVO, PRINCIPIOS Y NORMAS

#### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

**Artículo 8°.-** Determinar y establecer el ámbito y competencia del Órgano Especializado de carácter Sistémico, Técnico Profesional, Normativo y Ejecutivo, para la protección, bienestar, manejo, reproducción, alimentación, prevención, conservación, higiene, tratamiento y recuperación de la salud del ganado equino y canes de la PNP.

#### CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS

**Artículo 9°.-** Se observará los siguientes principios:

- a. El Servicio Veterinario de la PNP, es una entidad encargada del aspecto Técnico - Normativo - Ejecutivo, para la protección, bienestar, manejo, reproducción, alimentación, prevención, conservación, higiene, tratamiento y recuperación de la salud del ganado equino y canes de la PNP, así como en forma adecuada y eficiente para el servicio policial.
- b. El Servicio Veterinario de la PNP es el ente técnico en la valuación y establecer la vida útil para el cálculo del su agotamiento de los semovientes.
- c. La División de Veterinaria de la PNP, es el soporte técnico profesional para el comando institucional en el área de su misión y finalidad.
- d. Para la creación, traslado y supresión de Unidades y/o Sub Unidades de los Servicios Veterinarios, Centros de Reproducción Equina y Canina, Unidades de Policía Montada y Canina a nivel nacional, en cuanto al manejo, protección y bienestar animal de los semovientes de la PNP, se deberá tener en cuenta la opinión técnica emitida por la División de Veterinaria de la DIRLOG-PNP, como órgano técnico y sistémico de más alto nivel de las ciencias veterinarias dentro de la PNP.
- e. El personal de Oficiales de Servicio en la Especialidad de Médicos Veterinarios PNP, que conforman el Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, son profesionales con vocación de servicios en su especialidad, con principios y valores en la protección y bienestar animal y respetuosos de los alcances de las leyes del estado peruano de interés nacional, sobre protección de los animales domésticos.
- f. Para el cumplimiento de su misión y finalidad se sustenta en la normatividad de la PNP y la normas estatales vigentes.



### TÍTULO III

## DE LA MISIÓN, FUNCIONES GENERALES Y TÉCNICAS DEL SERVICIO VETERINARIO DE LA PNP

### CAPÍTULO I MISIÓN

**Artículo 10°.-** El Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, tiene por misión garantizar la protección, bienestar y salud integral de los bienes semovientes (equinos y canes) de la PNP, en el marco de las medidas de protección de la vida y la salud pública.

### CAPÍTULO II FUNCIONES GENERALES

**Artículo 11°.-** El Servicio Veterinario de la PNP, tiene las siguientes funciones generales:

- a. Proteger la vida y la salud de los animales domésticos de la PNP, impidiendo el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación.
- b. Controlar, verificar y supervisar a los Servicios Veterinarios de la PNP, sobre el correcto desarrollo y cumplimiento de su misión y finalidad.
- c. Recomendar directivas, normas y procedimientos, para la gestión administrativa y técnica de los bienes semovientes de la PNP.

### CAPÍTULO III FUNCIONES TÉCNICAS

**Artículo 12°.-** El Servicio Veterinario de la PNP, tienen las siguientes funciones técnico-profesionales:

- a. Velar por el bienestar, manejo, reproducción, alimentación, prevención, conservación, tratamiento, higiene y recuperación de la salud del ganado equino y canes de la PNP.
- b. Promover los Centros de Reproducción del ganado equino y canes, con índices reproductivos óptimos, para el abastecimiento de la PNP.
- c. Proponer el incremento de ganado equino y canes para las Unidades de Policía Montada y Canina PNP, de acuerdo a las necesidades de requerimiento, previniendo las medidas de protección y bienestar animal, y en el número de animales que puedan ser mantenidos y/o albergados.



- d. Formular las especificaciones técnicas cuantitativas y cualitativas de la ración para la alimentación de los semovientes de la PNP.
- e. Supervisar y controlar el internamiento, almacenaje, calidad y cantidad de los alimentos para el consumo del ganado equino y canes de la PNP.
- f. Formular los requerimientos de medicamentos de uso veterinario e insumos, equipos, instrumental, material de herrado y otros, con las especificaciones técnicas.
- g. Administrar, almacenar, y utilizar los medicamentos e insumos de uso veterinario, instrumental médico quirúrgico, material de laboratorio y herrado.
- h. Efectuar el aislamiento, necropsias, eutanasias e incineración de los animales por diversas causales. Así como ejecutar cuarentena del ganado equino y canes a incorporarse a la PNP.
- i. Recomendar el análisis clínico de animales sospechosos de enfermedades zoonóticas que afecten la salud del personal PNP.
- j. Recomendar los exámenes clínicos necesarios, a la incorporación del ganado equino y canes donados a las unidades PNP, efectuando el aislamiento y vigilancia correspondientes.
- k. Gestionar el Descarte de Anemia Infecciosa Equina (AIE), al efectivo de ganado equino de la Unidad PNP.
- l. Proponer alternativas para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero producidos por el ganado equino, canes y animales en actividades pecuarias de la PNP y del manejo de residuos sólidos hospitalarios.
- m. Dictar charlas educativas dirigidas al personal PNP, con la finalidad de prevenir las enfermedades zoonóticas.
- n. Velar por la salud y bienestar del personal de la PNP, en el ámbito de la salud pública y saneamiento ambiental, mediante procedimientos de control e inspección de los locales de la PNP donde se expenden alimentos de origen animal y derivados destinados al consumo del personal policial.
- o. Realizar fumigaciones, desratizaciones, desinfecciones en las instalaciones policiales para prevenir las enfermedades zoonóticas; propiciando óptimas condiciones de salubridad y habitabilidad para el personal PNP.
- p. Formular protocolos para la atención, intervenciones quirúrgicas y tratamientos de enfermedades de los semovientes a la unidad PNP.
- q. Establecer la valuación de los semovientes nacidos en los Centros de



Reproducción y de los que se incorporan al patrimonio por cualquier modalidad de adquisición, así mismo establece la vida útil de los semovientes para el cálculo del su agotamiento, según las normas existentes para el caso.

- r. Coordinar con instituciones públicas, privadas y afines, así mismo presta apoyo y servicio a la colectividad en asuntos relacionado a su finalidad.

## TÍTULO IV

### ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 13°.-** El Servicio Veterinario de la PNP, tiene la siguiente estructura orgánica: organigrama. ANEXO 01

- a. ÓRGANO DE DIRECCIÓN  
(1) JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE VETERINARIA
- b. ÓRGANO DE APOYO  
(1) Secretaría  
(2) Mesa de Partes
- c. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN  
(1) DEPARTAMENTO DE MEDICINA VETERINARIA  
(a). Sección de Semovientes (Equinos y Canes) y Resoluciones  
(b). Sección de Servicios Veterinarios Descentralizados  
(c). Sección de Laboratorio Clínico  
  
(2) DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL  
(a). Sección de Prevención de Enfermedades Zoonóticas  
(b). Sección de Fumigaciones y Desratizaciones

## TÍTULO V

### FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO VETERINARIO DE LA PNP



#### CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**Artículo 14.-** El Servicio Veterinario de la PNP, está representado por la División de Veterinaria de la DIRLOG PNP, es el órgano sistémico, de carácter técnico-profesional, normativo y ejecutivo, del más alto nivel del Servicio Veterinario de la PNP, que asesora al comando institucional en aspectos a la misión y finalidad del Servicio Veterinario de la PNP.

**Artículo 15.-** Encargada de planificar, organizar, coordinar, conducir, difundir, controlar y supervisar las actividades técnicas-administrativas orientadas a la

misión y finalidad de los Servicios Veterinarios PNP. Su Jefatura está a cargo de un Oficial Médico Veterinario de más alto grado.

**Artículo 16°.-** Por su función sistémica es la encargada de consolidar y centralizar la información en la base de datos de bienes semovientes de la PNP a nivel nacional, mediante la tecnología de la informática y comunicaciones.

**Artículo 17°.-** Establecer las especificaciones técnicas para la adquisición de ganado equino y canes para la PNP; así mismo proponer a los oficiales médicos veterinarios para integrar las comisiones de compra, recepción y/o internamiento de semovientes.

**Artículo 18°.-** La Dirección de Logística (DIRLOG PNP) a través de la División de Veterinaria (DIVET) emitirá las resoluciones de asignación de los productos de los centros de reproducción equina y canina a las unidades PNP, así como las resoluciones de reasignaciones de los semovientes de una Región Policial a otra a nivel nacional por necesidad del servicio.

**Artículo 19°.-** Las funciones del Jefe de la División de Veterinaria son:

- a. Asesorar al DIRLOG-PNP, en la administración técnica de los bienes semovientes de la PNP y en los aspectos relacionados a la misión y finalidad del servicio veterinario de la PNP.
- b. Establecer estrategias, proponer directivas, normas y procedimientos para la gestión administrativa de los bienes semovientes de la PNP.
- c. Establecer estrategias en la salud integral como, en la prevención, control, tratamiento y recuperación de la salud de los equinos y canes de la PNP.
- d. Establecer políticas y estrategias en coordinación con los Servicios Veterinarios de la PNP, para la prevención de enfermedades infectocontagiosas que atenten contra la salud de los equinos y canes.
- e. Establecer planes, políticas y programas que permitan mejorar la reproducción de equinos y canes en los centros de reproducción de la PNP, con índices reproductivos nacionales óptimos, para el abastecimiento a las Unidades de la PNP.
- f. Realizar la inspección y supervisión de los servicios veterinarios, centros de reproducción de semovientes de la PNP a nivel nacional, para el correcto desarrollo y cumplimiento de su misión y finalidad conforme al plan de trabajo anual, y cuando la Superioridad lo disponga.
- g. Formular los cuadros de requerimiento de ganado y canes, para su adquisición, abastecimiento y asignación a las Unidades PNP, para el cuadro de necesidades del año fiscal siguiente.
- h. Recomendar al Comando Institucional, la incorporación e incremento de



profesionales médicos veterinarios y técnicos en veterinaria en los procesos de asimilación, previa justificación de necesidades, para garantizar el bienestar, protección, manejo y salud de los semovientes.

- i. Proponer anualmente al comando institucional, la distribución y asignación de cargos de los Oficiales Médicos Veterinarios para los cambios generales anuales, de acuerdo al perfil profesional y las necesidades del servicio, con fundamento técnico-profesional.
- j. Remitir a los Servicios Veterinarios y unidades PNP las Resoluciones Directorales emitidas por la DIRLOG de los bienes semovientes y otros de interés, para el cumplimiento de la parte resolutive y las disposiciones del comando institucional.
- k. Ejecutar y dirigir las fumigaciones, desratizaciones, desinfecciones en las instalaciones policiales, para prevenir las enfermedades zoonóticas; propiciando óptimas condiciones de salubridad y habitabilidad para el personal PNP.
- l. Planificar, coordinar y ejecutar charlas educativas, seminarios, etc., en temas de prevención de las enfermedades zoonóticas dirigido al personal PNP.
- m. Proponer al comando institucional, para que los oficiales médicos veterinarios sean capacitados en especialidades de equinas y caninas, en instituciones nacionales y del extranjero.
- n. Propiciar proyectos de investigación en el ganado equino y canes, con la finalidad de mejorar su manejo.
- o. Convocar y dirigir al “**órgano consultivo**”, que lo constituyen la corporación de Oficiales Médicos Veterinarios de la PNP, que tienen por finalidad de asesorar a la División de Veterinaria de la DIRLOG PNP, en asuntos de la misión y finalidad del Servicio Veterinario de la PNP, así como en asuntos coyunturales, donde estén comprometidos los semovientes de la PNP. Se reúnen en forma extraordinaria cada vez que el Jefe de la DIVET-DIRLOG los convoque.



## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANO DE APOYO**

### **SECRETARIA**

**Artículo 20°.-** La Secretaría, depende del Jefe de la División de Veterinaria, es responsable de cumplir la función administrativa, efectuando coordinaciones con los órganos de ejecución, para el procesamiento de la documentación, libros y archivos.

### **MESA DE PARTES**

**Artículo 21°.-** Mesa de partes, depende del Jefe de la División de Veterinaria, es

responsable de cumplir la función de recepción y trámite de los documentos que son dirigidos a la División, así como el diligenciamiento de los mismos una vez atendidos mediante el sistema SIGE.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN**

#### **DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA VETERINARIA**

**Artículo 22°.-** Depende de la División de Veterinaria, está conformado por: Sección de Semovientes (Equinos y Canes) y Resoluciones, Sección de Servicios Veterinarios Descentralizados y Sección de Laboratorio Clínico, tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Jefe de la División de Veterinaria de la DIRLOG-PNP, con relación a la reproducción, abastecimiento, adquisiciones, de ganado equino y canes de la PNP.
- b. Formular los cuadros de necesidades de ganado equino y canes, para ser considerados en el Anteproyecto del Presupuesto para el año siguiente.
- c. Registrar, inscribir y emitir las Tarjetas de Registro de los bienes semovientes nacidos en los Centros de Reproducción Equina y Canina, asignándole el número de registro correspondiente para su identificación.
- d. Formular los Proyectos de Resoluciones Directorales de Aceptaciones de donaciones, Altas, Bajas, Asignaciones, Reasignaciones, de los bienes semovientes según el caso, solicitados por los servicios veterinarios descentralizados de la PNP.
- e. Mantener coordinación con los Servicios Veterinarios de las Unidades PNP, sobre la problemática de la salud y mantenimiento de los semovientes.
- f. Analizar y evaluar el requerimiento de ganado y canes de las Unidades de Policía Montada y Caninas de la PNP.
- g. Coordinar con los Servicios Veterinarios de la PNP, centralizando la información de bienestar, el manejo, reproducción, alimentación, prevención, conservación, higiene, tratamiento del ganado equino y canes de la PNP.
- h. Centralizar y monitorear la información diaria de ganado y canes, proporcionado por los Servicios Veterinarios, a través del sistema de información y comunicaciones.
- i. Efectuar análisis clínicos de Hematología, Parasitología, Microbiología, Uroanálisis y otros, que sean necesarios solicitadas por la unidades usuarias PNP.



## DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 23°.-** Depende de la División de Veterinaria; está conformada por: La Sección de Prevención de Enfermedades Zoonóticas, y Sección de Fumigaciones, tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Jefe de la División de Veterinaria de la DIRLOG-PNP, con relación al saneamiento ambiental.
- b. Prevenir, controlar y velar por la salud del personal PNP, frente a las enfermedades zoonóticas.
- c. Controlar y vigilar epidemiológicamente las enfermedades zoonóticas de etiología bacteriana, parasitaria, virósica y nicótica en los semovientes.
- d. Programar, ejecutar, actividades, campañas de desinfección, fumigaciones y desratizaciones y otros a efectuarse en las diferentes instalaciones de la PNP, con la finalidad de erradicar la presencia de vectores y reservorios para evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas.
- e. Formular, gestionar el requerimiento de insecticidas, desinfectantes, raticidas y otros a fin de realizar actividades de fumigaciones, para prevenir la zoonosis en el Personal de la PNP.
- f. Recomendar alternativas para la disposición final de excretas de los bienes semovientes de la PNP.
- g. Coordinar con las entidades de salud, en el monitoreo y control de la salud del personal PNP que prestan servicios con los bienes semovientes.
- h. Dictar charlas al personal policial sobre enfermedades transmisibles de los animales al hombre (Zoonosis).
- i. Recibir y almacenar los insumos para las actividades de fumigaciones y desratizaciones en las unidades policiales.



## CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 24°.-** Están conformados por los Servicios Veterinarios Regionales, Servicios Veterinarios de las Unidades de Policía Montada y Canina, Centros de Instrucción PNP, Servicios Veterinarios de las Unidades Especializadas, Centros de Reproducción de Equinos y Canes y otras Unidades Policiales donde existan semovientes de la PNP.

**Artículo 25°.-** Los Servicios Veterinarios Regionales, asesoran y apoyan al comando institucional de su jurisdicción en los aspectos de la misión y finalidad, dependen técnicamente de la División de Veterinaria de la DIRLOG PNP y administrativamente de la OFAD-LOGÍSTICA de la Región Policial, tiene las

siguientes funciones:

- a. Supervisar a los servicios veterinarios que se encuentran bajo su dependencia técnica.
- b. Efectuar las necropsias de los equinos y canes de las sub unidades bajo su dependencia técnica.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la División de Veterinaria de la DIRLOG PNP.
- d. Remitir la información de los bienes semovientes a la DIVET-DIRLOG, para su centralización.

**Artículo 26º.-** Los Servicios Veterinarios de las Unidades PNP de Policía Montada y Canina, asesoran y apoyan al Jefe de la Unidad PNP, en los aspectos de la misión y finalidad del Servicio Veterinario de la PNP, dependen técnicamente del Servicio Veterinario Regional y administrativamente del Jefe de la Unidad PNP. En el caso que no existiera Servicio Veterinario Regional en su jurisdicción, dependen técnicamente de la DIVET-DIRLOG-PNP. Además de las funciones Generales y Técnicas que le competen, tiene las siguientes funciones:

- a. Solicitar el examen clínico y análisis necesarios de los bienes semovientes sospechosos de enfermedades zoonóticas.
- b. Controlar en forma diaria la calidad y cantidad del alimento de los semovientes, supervisando que el total de la ración diaria que les corresponde sean distribuidos.
- c. Supervisar, controlar y participar en el acto de internamiento-recepción, almacenaje, calidad y cantidad de los alimentos para el consumo de los semovientes de la unidad PNP. Como ente técnico es quien da la conformidad de la calidad y cantidad de los insumos recepcionados, en salvaguarda de la salud de los semovientes de la PNP.
- d. Solicitar la presencia de los órganos de control institucional para que participe durante el internamiento-recepción de los alimentos para el consumo de los semovientes, en caso de no reunir las especificaciones técnicas requeridas, se procederá a la devolución en salvaguarda de la salud de los semovientes, formulando la documentación sustentatoria.
- e. Solicitar la aceptación de donación y alta de ganado equinos y canes, que reúnan condiciones para el servicio policial, formulando la documentación administrativa.
- f. Solicitar las bajas de los bienes semovientes (equino y canes) de la PNP, por diversas causales, formulando la documentación administrativa.
- g. Dictar medidas preventivas que impida la utilización de los bienes



- semovientes enfermos y no aptos para el servicio policial.
- h. Contar con los protocolos para la atención, intervenciones quirúrgicas y tratamientos de enfermedades de los semovientes a la unidad PNP.
  - i. Castrar a los equinos enteros de la unidad PNP, para facilitar su manejo y evitar empadres no deseados y/o no permitidos.
  - j. Emitir certificado médico veterinario de los semovientes de la unidad PNP.
  - k. Efectuar las necropsias de los equinos y canes de la unidad PNP, ante la ausencia del Oficial Médico Veterinario Jefe del Servicio Veterinario Regional.
  - l. Promover el servicio de Equinoterapia, con conocimiento y autorización del Jefe de la Unidad PNP, como alternativa de rehabilitación física y psicológica, en beneficio de la colectividad.
  - m. Supervisar y controlar el herrado del ganado equino y las actividades laborales del personal bajo su mando.

**Artículo 27°.-** Los Centros de Reproducción Equina y Canina de la PNP, tienen la misión y finalidad de la reproducción y producción de semovientes para el abastecimiento de la PNP. Dependen técnicamente de la División de Veterinaria de la DIRLOG PNP y administrativamente de la OFAD-LOGÍSTICA de la Región Policial de su jurisdicción.

## TÍTULO VI ACTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES SEMOVIENTES (EQUINOS Y CANES) PARA LA PNP

### CAPÍTULO I ACTOS DE ADQUISICIÓN DE GANADO EQUINO

**Artículo 28°.-** Los actos de adquisición de bienes semovientes de ganado equino para el servicio policial de la PNP, se efectúa por: compra, donación, disposición legal o mandato judicial y reproducción de conformidad a las normas vigentes.



- a. **POR COMPRA:**
  - (1) **De Sementales:** Se requerirá exclusivamente para los centros de reproducción de equinos y se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado, por intermedio de la DIRLOG PNP a propuesta de la División de Veterinaria y la Unidad usuaria, debiendo de reunir las siguientes condiciones:
    - (a). De Centros de Reproducción del extranjero o nacionales, de reconocido prestigio, de probada eficiencia y capacidad reproductiva.
    - (b). De DOS (02) a CINCO (05) años de edad, y de 1.70 mts. de

- alzada, de preferencia de pelajes oscuros, tipo silla.
- (c). Y otras especificaciones técnicas requeridas por la unidad usuaria, relacionados al fenotipo y genotipo.

**(2) Del ganado equino para el Servicio Policial:** Se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado, por intermedio de la DIRLOG PNP, a propuesta de la División de Veterinaria y unidad usuaria. De preferencia de los centros de reproducción del extranjero o nacionales, de probada eficiencia y libre de enfermedades infecto-contagiosas; de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado, debiendo reunir las siguientes condiciones:

- (a). Mansos de arriba y de abajo, tipo silla, de proporciones armónicas, fuertes, sólidos de huesos, con cruz bien conformada, costillares bien arqueados, grupa musculosa y ligeramente inclinada proporcionada a la masa, miembros sanos, fuertes sin tachas, bien aplomados y con buenas articulaciones amplias y secas, de modo que el animal acuse condiciones de fortaleza, fondo, resistencia y exentos de vicios redhibitorios,
- (b). De edad entre TRES (03) a CINCO (05) años, exigiendo a los de mayor edad, mayor doma;
- (c). La alzada no debe ser menor de 1.60 mts. el pelaje de preferencia de color oscuro.

**b. POR DONACIONES:**

De instituciones públicas, privadas, de personas jurídicas y naturales, dentro de los alcances de la Ley 29151 de 13DIC2007 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento DS 007-2008-VIVIENDA de 14 MAR2008, y de conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; que aprueba la Directiva No. 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y otras normas vigentes.

El ganado equino donado a la PNP será aceptado siempre que reúna las condiciones exigidas para la adquisición por compra, de edad hasta los DIEZ (10) años.



Los procedimientos de donaciones se establecen en la Directiva respectiva sobre "Situación Administrativa y Uso en el Servicio Policial de los Semovientes (equinos y canes) de la PNP, de conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y otras normas vigentes.

**c. DISPOSICIÓN LEGAL O MANDATO JUDICIAL:**

Cuando la incorporación de un bien semoviente lo determine la autoridad judicial, el alta se producirá automáticamente.

Los procedimientos de este acto se establecen en la Directiva respectiva

sobre “Situación Administrativa y Uso en el Servicio Policial de los Semovientes (equinos y canes) de la PNP, de conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y otras normas vigentes.

**d. REPRODUCCIÓN:**

Con productos de los Centros de Reproducción Equina, cuya incorporación al patrimonio se emitirá mediante resolución de alta. Los productos equinos que cumplan DOS (02) años y SEIS (06) meses de edad, deben ser asignados a las Unidades de Policía Montada a nivel nacional.

## **CAPÍTULO II ACTOS DE ADQUISICIÓN DE CANES**

**Artículo 29°.-** Los actos de adquisición de bienes semovientes de canes para el servicio policial de la PNP, se efectúa por: compra, donación, disposición legal o mandato judicial y reproducción de conformidad a las normas vigentes.

**a. POR COMPRA :**

**(1) De reproductores:** Se requerirá exclusivamente para los centros de reproducción canina, y se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado, por intermedio de la DIRLOG PNP, a propuesta de los Servicios Veterinarios y unidades usuarias. De los Centros de Crianza de canes extranjeros o nacionales de reconocido prestigio, con registro pedigree, de probada capacidad reproductiva y libre de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- (a). Raza Pastor Alemán, Rottweiler, Doberman, Labrador retriever, Golden retriever, Waymarener, pastor belga (mallinois) y otros, que por sus cualidades e instintos sean necesarios para el servicio policial, con una edad aproximada de DIEZ (10) meses a DOS (02) años.
- (b). La alzada será de acuerdo a los promedios estándares propias de cada raza.
- (c). El pelaje, características, fuerza y tamaño serán acorde con la raza, sin defectos visibles de aplomos, carácter firme y agresividad moderada con o sin adiestramiento básico.

**(2) Para el Servicio Policial:** Se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del estado, por intermedio de la DIRLOG PNP, a propuesta de la División de Veterinaria y unidad usuaria. De los Centros de Crianza de Canes Extranjeros o Nacionales de reconocido prestigio, con registro pedigree, libre de enfermedades infecto-contagiosas, con las mismas condiciones destinados a la reproducción.

**b. POR DONACIONES :**

Los canes donados a la PNP, serán aceptados siempre que reúnan las



condiciones exigidas para la adquisición por compra, de DIEZ (10) meses hasta DOS (02) años de edad.

Los procedimientos para la aceptación de donaciones se establecen en la Directiva respectiva sobre "Situación Administrativa y Uso en el Servicio Policial de los Semovientes (equinos y canes) de la PNP. De conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y otras normas vigentes.

**c. DISPOSICIÓN LEGAL O MANDATO JUDICIAL:**

Cuando la incorporación de un bien semoviente lo determine la autoridad judicial, el alta se producirá automáticamente.

Los procedimientos de este acto se establecen e la Directiva respectiva sobre "Situación Administrativa y Uso en el Servicio Policial de los Semovientes (equinos y canes) de la PNP. De conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y otras normas vigentes.

**d. REPRODUCCIÓN**

Con productos de los Centros de Reproducción Canina, cuya incorporación al patrimonio se emitirá mediante resolución de alta. Los canes nacidos en los Centros de Reproducción Canina PNP, que tengan DIEZ (10) meses de edad, serán destinados a las Unidades caninas PNP, donde concluirán su adiestramiento en una especialidad canina.

**TÍTULO VII  
DEL MANEJO DEL GANADO EQUINO Y CANES DE LA PNP Y ALTA DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
DE LOS CENTROS DE REPRODUCCIÓN DE GANADO EQUINO Y ALTA DE LOS PRODUCTOS**



**Artículo 30°.-** La finalidad de los Centros de Reproducción Equina y Canina, es abastecer de ganado equino y canes para el servicio policial para las unidades PNP que requieran.

**Artículo 31°.-** Los Centros de Reproducción Equina, son sub unidades técnico profesionales especializadas en el manejo reproductivo con el uso de la biotecnología. Estarán instalados en zonas geográficas hasta los 1,500 m.s.n.m. Asimismo la crianza del ganado equino prioritariamente debe ser bajo el sistema extensivo.

**Artículo 32°.-** Del procedimiento a seguir con los productos en los Centros de Reproducción, al nacimiento, registro y asignación a unidades PNP.

**a.** El Oficial Médico Veterinario del Centro de Reproducción a los QUINCE (15)

días de nacimiento de los productos equinos, dará cuenta administrativamente y técnicamente por conducto regular a la DIRLOG-PNP para su inscripción y alta en el magesí de bienes de la PNP.

- b. Los productos que presenten defectos congénitos y adquiridos, se les asistirá la eutanasia previa recomendación y ejecución del Oficial Médico Veterinario Jefe del centro de reproducción.
- c. Hasta los SEIS (06) meses de edad, los productos que reúnan condiciones, previa evaluación, se solicitará ante la Unidad PNP correspondiente la resolución con asignación de MEDIA RACION, y al cumplir (01) UN AÑO RACIÓN COMPLETA.
- d. Los equinos nacidos en los Centros de Reproducción, al cumplir DOS (02) años y SEIS (06) meses de edad, serán asignados a las Unidades PNP, previamente castrados.
- e. El Oficial Médico Veterinario Jefe del Centro de Reproducción Equina, forma parte de las comisiones para la “disposición final” (remate) del ganado equino del centro de reproducción, que son dados de baja por las causales de: SENECTUD e INUTIL PARA EL SERVICIO POLICIAL de su unidad.

### **FUNCIONES DEL JEFE DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN EQUINA**

**Artículo 33º.-** Las funciones del Jefe del Centro de Reproducción Equina son:

- a. Organizar, planificar y dirigir el manejo reproductivo del ganado equino.
- b. Establecer los planes, programas y metas que permitan alcanzar la reproducción de equinos con índices reproductivos nacionales de natalidad óptima, para el abastecimiento a las Unidades de la PNP.
- c. Formular los requerimientos de adquisición de ganado equino para renovación.
- d. Informar a la DIVET-DIRLOG-PNP sobre el ganado equino disponible para ser asignado a las unidades PNP solicitantes.
- e. Entregar y descargar de sus registros el ganado equino asignado con la respectiva RD emitida por la DIRLOG PNP a otras unidades PNP.
- f. Llevar libros de registro y/o archivos magnéticos del ganado equino del centro de reproducción con la información reproductiva para la estadística de producción.
- g. Seleccionar las futuras madres y sementales para el centro, solicitando su asignación. Proponer la reasignación del ganado equino cuando estos no tengan condiciones para la reproducción.



- h. Castrar a los potros del Centro de Reproducción para ser asignados a las unidades de Policía Montada a nivel nacional, facilitando su manejo.
- i. Informar por medios informáticos y comunicaciones sobre la población equina, índices reproductivos, manejo, y otros que sean solicitados por la DIVET-DIRLOG-PNP.

## **CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DE REPRODUCCIÓN CANINA Y ALTA DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 34°.-** Los Centros de Reproducción Canina, son sub unidades técnico profesionales especializadas en el manejo reproductivo con el uso de la biotecnología. Estarán instalados en zonas geográficas hasta los 2,800 m.s.n.m. Las razas para la reproducción de canes serán: Pastor Alemán, Rottweiler, Doberman, Labrador retriever, Golden retriever, Waymarener, pastor belga (mallinois) y otros, que por sus cualidades e instintos sean necesarios para el servicio policial.

**Artículo 35°.-** Del procedimiento en los Centros de Reproducción Canina, al nacimiento, registro y asignación a unidades PNP:

- a. El Oficial Médico Veterinario del Centro de Reproducción, a los QUINCE (15) días de producido el nacimiento de los cachorros, dará cuenta administrativamente y técnicamente, por conducto regular a la DIVET-DIRLOG-PNP, para su inscripción y alta en el margesí de bienes de la PNP.
- b. Al cumplir 30 días, previa evaluación se efectuará la selección para su inscripción y alta, asignándole el nombre y número provisional, con derecho a MEDIO RACIONAMIENTO hasta los SEIS (06) meses de edad, y los que no reúnan tales condiciones se pondrán a disposición para donación, debiéndose formular el acta correspondiente, el Oficial Médico Veterinario Jefe del Centro de Reproducción hace la recomendación para proceder con la donación y la autorización corresponde al Jefe inmediato superior.
- c. A partir de los SEIS (06) meses se le asignará su RACIONAMIENTO COMPLETO.



### **FUNCIONES DEL JEFE DEL CENTRO DE REPRODUCCIÓN CANINA**

**Artículo 36°.-** Las funciones del Jefe del Centro de Reproducción Canina, son inherentes a las del centro de reproducción equina.

## **CAPÍTULO III MANEJO DEL GANADO EQUINO Y CANES EN LAS UNIDADES DE POLICÍA MONTADA, CANINA Y OTRAS UNIDADES PNP**

**Artículo 37°.-** En las Unidades de Policía Montada y Canina, se alberga a semovientes para ser utilizados en el servicio policial. Estas Unidades PNP están

obligadas a la protección y bienestar de los animales, así como mantenerlos en condiciones adecuadas para su hábitat natural de vida, que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie. Así mismo estas Unidades deben contar con las instalaciones adecuadas con parámetros estándares para albergar semovientes.

**Artículo 38°.-** En las Unidades de Policía Montada y Canina, el manejo técnico de los equinos y canes es intensivo y/o estabulado, los servicios veterinarios están orientadas a la protección, bienestar, alimentación, prevención, conservación, higiene, tratamiento y recuperación de la salud del ganado equino y canes de la PNP. En estas Unidades Policiales está prohibido la crianza de un mayor número de animales del que puedan ser mantenidos y/o albergados, en salvaguarda de las medidas de protección y bienestar animal.

**Artículo 39°.-** En las unidades de Policía Montada y Canina, está prohibido la reproducción, por no ser de su finalidad y competencia.

## TÍTULO VIII

### NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL GANADO EQUINO Y CANES DE LA PNP

#### CAPÍTULO I DE LA NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL GANADO EQUINO

**Artículo 40°.-** La nutrición es el conjunto de procesos de ingestión, procesamiento, asimilación, transformación, síntesis de tejido y productos de excreción, para mantenerse vivos. La alimentación, es la combinación adecuada de alimentos para cumplir con los requerimientos nutricionales necesarios para realizar una función fisiológica, permitiendo óptimas condiciones para el mantenimiento, trabajo y reproducción según la actividad que corresponda.

**Artículo 41°.-** El ganado equino destinado a la reproducción en los Centros de Reproducción Equina, que se encuentran bajo el sistema extensivo y/o pastoreo "Ad libitum", debe ser alimentado con la planta herbácea-leguminosae de nombre Medicago sativa "alfalfa", en su estado fenológico apropiado. Además el Oficial Médico Veterinario Jefe del Centro de Reproducción debe suplementar con alimentos concentrados según sus requerimientos nutricionales en las diferentes etapas productivas.



**Artículo 42°.-** La alimentación del ganado equino de la PNP bajo el sistema de manejo intensivo y/o estabulado propios de las Unidades de Policía Montada, se regirán a los Cuadros de Requerimientos de Nutrientes para Caballos según peso, Ración Diaria y Tipos de Racionamiento mencionados en los Cuadros N° 1 y 2 adjunto. El Oficial Médico Veterinario podrá ajustar las cantidades de heno de alfalfa y concentrado establecidos en los Cuadros N° 1 y 2 de la ración diaria, de acuerdo a los factores medio ambientales y necesidades nutricionales. Los cuadros en mención son los siguientes:

- a. Cuadro N° 1. Requerimientos de nutrientes para Caballos (400 kg peso adulto) y Ración Diaria.
- b. Cuadro N° 2. Requerimientos de Nutrientes para Caballos (500 kg peso adulto) y Ración Diaria.



Tipos de Racionamiento	Edad	Peso (Kg.)	Requerimientos de Nutrientes Diarios								Ración Diaria (kilos)	
			Energía Mcal.	PC (gr.)	Lisina (g.)	Ca (g.)	P (g.)	Mg (g.)	K (g.)	Vit.A (10 <sup>3</sup> IU)	Concentrado Kg.	Heno de alfalfa (Kg.)
<b>Animales en crecimiento</b>	6 meses	180	14.5	725	30	30	16	3.6	11.1	8	<b>3.0</b>	<b>2.0</b>
	12 meses	265	17.1	770	33	27	15	4.6	14.8	12	<b>3.0</b>	<b>4.0</b>
	18 meses (en entrenamiento)	330	15.9	716	30	21	12	5.3	17.3	15	<b>3.0</b>	<b>4.0</b>
	24 meses (en entrenamiento)	365	15.3	650	26	19	11	5.7	18.7	16	<b>2.0</b>	<b>5.5</b>
<b>Caballo adulto (mantenimiento)</b>		400	13.4	536	19	16	11	6	20	12	<b>1.0</b>	<b>7.5</b>
<b>Caballo adulto con Trabajo ligero (equitación)</b>		400	16.8	670	23	20	15	7.7	25.5	18	<b>3.0</b>	<b>5.0</b>
<b>Caballo adulto con Trabajo moderado (salto, carreras cortas)</b>		400	20.1	804	28	25	17	9.2	30.6	18	<b>4.0</b>	<b>4.0</b>
<b>Caballo adulto con Trabajo intenso (carrera intensa, polo)</b>		400	26.8	1072	38	33	23	12.3	40.7	18	<b>6.0</b>	<b>5.0</b>
<b>Yeguas en gestación:</b>												
➤ Al mes 9		400	14.9	654	23	28	21	7.1	23.8	24	<b>2.0</b>	<b>6.5</b>
➤ Al mes 10		400	15.1	666	23	29	22	7.3	24.2	24	<b>2.0</b>	<b>6.5</b>
➤ Al mes 11		400	16.1	708	25	31	23	7.7	25.7	24	<b>2.0</b>	<b>7.0</b>
<b>Yeguas en lactación:</b>												
➤ Primeros tres meses		400	22.9	1141	40	45	29	8.7	36.8	24	<b>4.0</b>	<b>6.0</b>
➤ Después de tres meses al destete		400	19.7	839	29	29	18	6.9	26.4	24	<b>3.0</b>	<b>6.5</b>
<b>Sementales</b>		400	16.8	670	23	20	15	7.7	25.2	18	<b>1.0</b>	<b>9.0</b>



NRC. 1989. Nutrient requirements of horses (Fith Revised Edition). National Academy Press. Washington DC.

INRA. 1990. L'Alimentation des chevaux (ed. W. Martin-Rosset). Editorial INRA. Paris.

DFrape, Nutrición y Alimentación del Caballo 1992, Editorial Acribia, S.A

Nota: Los requerimientos están considerados en materia seca al 90%.

**Cuadro N° 2. Requerimientos de Nutrientes para Caballos (500 kg peso adulto) y Ración Diaria, Fuente: National Research Council (NRC). 1989.**

Tipos de racionamiento	Edad	Peso (Kg.)	Requerimientos de Nutrientes Diarios								Ración Diaria (kilos)	
			Energía Mcal.	PC (gr.)	Lisina (g.)	Ca (g.)	P (g.)	Mg (g.)	K (g.)	Vit.A (10 <sup>3</sup> IU)	Concentrado (Kg.)	Heno de alfalfa (Kg.)
<b>Animales en crecimiento</b>	6 meses	215	17.2	880	36	36	20	4.3	13.3	10	<b>3.5</b>	<b>2.5</b>
	12 meses	325	18.8	846	40	34	19	5.7	18.2	15	<b>5.0</b>	<b>4.0</b>
	18 meses (en entrenamiento)	400	19.8	1195	50	36	20	8.6	28.2	18	<b>4.0</b>	<b>4.5</b>
	24 meses (en entrenamiento)	450	18.8	1117	45	34	19	9.8	32.2	20	<b>3.0</b>	<b>6.0</b>
<b>Caballo adulto (mantenimiento)</b>		500	16.4	656	23	20	14	7.5	25.0	15	<b>1.0</b>	<b>9.0</b>
<b>Caballo adulto con Trabajo ligero (equitación)</b>		500	20.5	820	29	25	18	9.4	3.2	22	<b>3.5</b>	<b>6.5</b>
<b>Caballo adulto con Trabajo moderado (salto, carreras cortas)</b>		500	24.6	984	34	30	21	11.3	37.4	22	<b>5.0</b>	<b>5.0</b>
<b>Caballo adulto con Trabajo intenso (carrera intensa, polo)</b>		500	32.8	1312	46	40	29	15.1	49.1	22	<b>6.5</b>	<b>5.5</b>
<b>Yeguas en gestación:</b>												
➤ Al mes 9		500	18.2	801	28	35	26	8.7	29.1	30	<b>2.5</b>	<b>7.5</b>
➤ Al mes 10		500	18.5	815	29	35	27	8.9	29.7	30	<b>2.5</b>	<b>7.5</b>
➤ Al mes 11		500	19.7	866	30	37	28	9.4	31.5	30	<b>3.0</b>	<b>7.5</b>
<b>Yeguas en lactación:</b>												
➤ Primeros tres meses		500	28.3	1427	50	56	36	10.9	46.0	30	<b>5.0</b>	<b>7.0</b>
➤ Después de tres meses al destete		500	24.3	1048	37	56	22	8.6	33.0	30	<b>3.0</b>	<b>8.0</b>
<b>Sementales</b>		500	20.5	820	29	25	18	9.4	31.2	22	<b>1.0</b>	<b>11.0</b>



NRC. 1989. Nutrient requirements of horses (Fifth Revised Edition). National Academy Press. Washington DC.

INRA. 1990. L'Alimentation des chevaux (ed. W. Martin-Rosset). Editorial INRA. Paris.

DFrape, Nutrición y Alimentación del Caballo 1992, Editorial Acirbia, S.A

Nota: Los requerimientos están considerados en materia seca al 90%.

**Artículo 43°.-** La ración diaria del ganado equino en las unidades de Policía Montada, no deberá exceder los (12) DOCE kilos de alimento (heno de alfalfa y alimento balanceado peletizado); a fin de evitar trastornos digestivos que pongan en peligro la salud de los equinos.

## **CAPÍTULO II DE LA NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DE LOS CANES**

**Artículo 44°.-** El Oficial Médico Veterinario del Centro de Reproducción y Servicio Veterinario de la Unidad Canina PNP, solicitará la cantidad y calidad en las especificaciones técnicas del requerimiento de alimento concentrado, no debiendo ser la ración diaria mayor a 800 gramos de alimento balanceado Premium a súper Premium (peletizado) que garantice un mínimo de proteína cruda de 26%.

## **TÍTULO IX**

### **BAJAS DEL GANADO EQUINO Y CANES DE LA PNP**

**Artículo 45°.-** Las bajas del ganado equino y canes se darán por las siguientes causales:

- a. Por muerte en actos del servicio y consecuencia de éste.** El oficial médico veterinario formulará el Informe Técnico respectivo, adjuntando el Acta de necropsia y Acta de muerte, conforme los ANEXOS N° 02 y 03 (Formato B), respectivamente y tarjeta de registro solicitando la baja.
- b. Por Pérdida.** Se considera al ganado extraviado debidamente comprobado, el Jefe de la Unidad PNP y el Oficial de Servicios Médico Veterinario, establecerán las responsabilidades administrativas y disciplinarias, se solicitará la baja previo Informe Administrativo Disciplinario.
- c. Por Senectud.** Para equinos a partir de los DIECIOCHO (18) años y de OCHO (08) años para canes, el oficial médico veterinario solicitará la baja según corresponda, a excepción de los que aún mantienen condiciones físicas- nutricionales para seguir prestando servicios policiales.
- d. Por Inútil para al servicio policial.** El oficial médico veterinario formulará el Informe Técnico solicitando la baja, cuando un semoviente presenta: enfermedades irreversibles, ser indómitos y de difícil manejo, doma, adiestramiento, por pérdida de carácter, disminución en las habilidades innatas e instintos propios de la especie y raza, etc. por lo que no cumplen el servicio policial en forma adecuada.



Los procedimientos para las bajas se establecen en la Directiva respectiva sobre "Situación Administrativa y Uso en el Servicio Policial de los Semovientes (equinos y canes) de la PNP.

## TÍTULO X

### VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES SEMOVIENTES DADOS DE BAJA

#### CAPÍTULO I

#### VALORIZACIÓN DE LOS BIENES SEMOVIENTES (EQUINOS Y CANES)

**Artículo 46°.-** Para la valorización de los equinos y canes dados de BAJA del patrimonio institucional, por la causal de: INÚTIL PARA EL SERVICIO POLICIAL y POR SENECTUD, se procederá de conformidad a la Directiva correspondiente y normativas vigentes.

Los procedimientos para la valorización se establecen en la Directiva respectiva sobre "Situación Administrativa y Uso en el Servicio Policial de los Semovientes (equinos y canes) de la PNP, de conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y otras normas vigentes.

#### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES SEMOVIENTES (EQUINOS Y CANES)

**Artículo 47°.-** Por las causal de: INÚTIL PARA EL SERVICIO POLICIAL y POR SENECTUD, Los Servicios Veterinarios de las unidades PNP donde se ha dado la BAJA el bien semoviente, se procederá los "**actos de disposición**" conforme establece la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, del 13DIC2007 y su Reglamento DS 007-2008-VIVIENDA de 14 MAR2008, (art. 122 de los actos de disposición), y otros que regulen la disposición final. Si la disposición final es la eutanasia, el oficial médico veterinario de la Unidad PNP, procederá a ejecutar y dará cuenta adjuntando el Acta de Eutanasia. Conforme ANEXO N° 05.



Los procedimientos para la disposición se establecen en la Directiva respectiva sobre "Situación Administrativa y Uso en el Servicio Policial de los Semovientes (equinos y canes) de la PNP, de conformidad a la Resolución N° 046-2015/SBN del 03JUL2015 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y otras normas vigentes.

## TÍTULO XI

### DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES SEMOVIENTES DE LA PNP

**Artículo 48°.-** Los bienes semovientes serán identificados mediante la implantación de **microchip de identificación**, y la División de Veterinaria de la DIRLOG-PNP centralizaran la información a nivel nacional.

## TÍTULO XII

### DE LAS NECROPSIAS DEL GANADO EQUINO Y CANES

**Artículo 49°.-** Las Necropsia del ganado equino y canes, serán efectuadas por el Oficial de Servicios Médico Veterinario de la unidad PNP. El plazo máximo para practicar dicha necroscopia no será mayor de 24 horas a partir de la muerte del animal. Conforme el Acta de Necropsia del ANEXO N° 02.

**Artículo 50°.-** En caso de que la muerte del ganado equino y canes, se produjera en lugares muy distantes donde no fuera posible la concurrencia del Oficial Médico Veterinario, el Jefe de la Unidad Policial formulará el **Acta de Muerte**, con la presencia de la autoridad y testigos del lugar. Conforme Acta de Muerte del ANEXO N° 04. (Formato B).

## TÍTULO XIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, efectuará las acciones de control que permita el cumplimiento del presente Reglamento del Servicio Veterinario de a PNP.

**Segunda.-** Los bienes semovientes “mulos”, se regirán por el anterior reglamento hasta que sean dados de baja en la PNP en su totalidad.

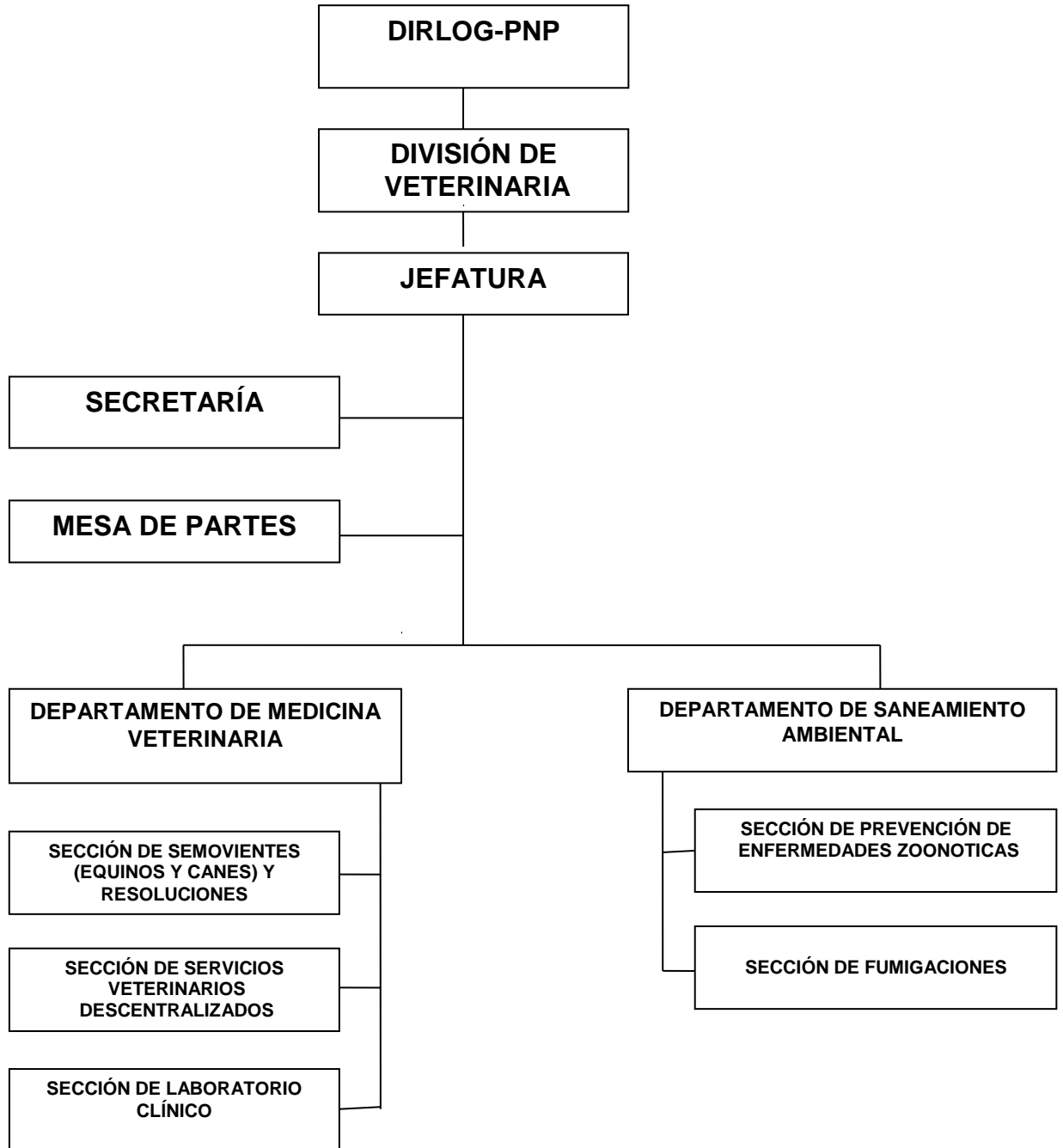
**Tercera.-** Mientras se implemente la implantación de **microchip para la identificación** de los semovientes que se hace referencia en el Art. 48°, en el caso de los equinos seguirán siendo marcados al fuego en el casco anterior izquierdo con el número de matrícula correspondiente y el monograma PNP en el casco anterior derecho, renovable cada cuatro meses.

## CAPÍTULO I

### ANEXOS COMPLEMENTARIOS



### ESTRUCTURA ORGÁNICA





ANEXO N° 02

**ACTA DE NECROPSIA DE UN..... (1) .....**

Lugar, hora y fecha donde se realiza el acta .....

Lugar donde murió .....

Personal PNP que participa.....

Fecha y hora de la muerte.....

Fecha y hora de la necropsia.....

Unidad a la que está asignado el animal .....

Fecha del principio de la enfermedad.....

Enfermedad, lesión o condición que afecta al animal.....

Nro. del animal : .....

Nombre : .....

Sexo : .....

Edad : .....

Alzada : .....

Fecha de alta.....

Reseña y particularidades : .....

**EXAMEN EXTERNO**

- a) Estado de nutrición.....
- b) Desarrollo.....
- c) Aspecto general.....
- d) Mucosas visibles.....
- e) Conjuntiva.....

**EXAMEN INTERNO**

Cavidad Abdominal.....

Cavidad Torácica.....

Cavidad Pericárdica.....

Cavidad Craneana.....

Aparato Circulatorio.....

Aparato Respiratorio.....

Aparato Digestivo.....

Aparato Genito -urinario.....

Aparato Nervioso.....

Diagnóstico Anatómico.....



**DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD.- Causa de la muerte:**

.....

.....

..... de .....del .....

-----

Jefe del Servicio Veterinario

(1) Caballo, yegua, mulo ó can.



ANEXO: 03  
(Formato A)

**ACTA DE MUERTE DE.....( 1 ).....**

Lugar, hora y fecha donde se realiza el acta .....

Lugar donde murió .....

Personal PNP que participa.....

Fecha y hora de la muerte.....

Unidad a la que está asignado el animal .....

Nro. del animal : .....

Nombre : .....

Sexo : .....

Edad : .....

Alzada : .....

Fecha de alta.....

Reseña y particularidades : .....

Describir la posición y situación en la que se encuentra.....

Diagnóstico de la muerte del animal: .....

.....

..... de ..... del.....



-----  
Jefe del Servicio Veterinario

( 1 ) Caballo, yegua, mulo o can.

**Nota:** Este formato de acta es formulado por el oficial médico veterinario



ANEXO: 04  
(Formato B)

**ACTA DE MUERTE DE.....( 1 ).....**

Lugar, hora y fecha donde se realiza el acta .....

Lugar donde murió .....

Personal PNP que participa.....

Testigos y autoridades que participan en el presente acto (testigos, autoridades  
mencionar sus nombres y DNI)

Fecha y hora de la muerte.....

Unidad a la que está asignado el animal .....

Nro. del animal : .....

Nombre : .....

Sexo : .....

Edad : .....

Alzada : .....

Fecha de alta.....

Reseña y particularidades : .....

Describir la posición y situación en la que se encuentra.....

Mencionar el motivo de la posible causa y/o motivo de la muerte.....

..... de ..... del.....



-----  
Jefe de Unidad PNP

( 1 ) Caballo, yegua, mulo o can.

**Nota:** Este formato de acta es formulado por el personal PNP Jefe de la Unidad Policial con presencia de autoridades civiles y testigos



**ACTA DE EUTANASIA DE.....( 1 ).....**

Lugar, hora y fecha donde se realiza el acta .....

Lugar donde murió .....

Personal PNP que participa.....

Fecha y hora de la eutanasia.....

Unidad a la que está asignado el animal .....

Fecha del principio de la enfermedad.....

Enfermedad, lesión o condición que afecta al animal.....

Nro. del animal : .....

Nombre : .....

Sexo : .....

Edad : .....

Alzada : .....

Fecha de alta.....

Reseña y particularidades : .....

Razón por la que efectuó la eutanasia: .....

.....

.....de ..... del.....



-----  
Jefe del Servicio Veterinario

( 1 ) Caballo, yegua, mulo o can.

**TABLA DE TAMAÑOS DE HERRAJES**

Los herrajes para caballo serán de (05) tamaños diferentes y para mulo de (04) tamaños, con las siguientes dimensiones:

DIMEN- SIONES	En platinas		Anteriores		Posteriores	
	Longitud	Espesor	Largo	Ancho	Largo	Ancho
<u>Caballo</u>	<u>mm.</u>	<u>mm.</u>	<u>mm.</u>	<u>mm.</u>	<u>mm.</u>	<u>mm.</u>
40	360	10	170	160	175	160
38	330	10	160	160	165	145
36	300	10	150	140	155	135
34	280	8	140	125	145	120
32	250	8	135	125	140	110
<u>Mulo</u>						
31	230	8	125	100	125	100
29	210	8	118	95	113	95
27	190	8	112	90	112	90
25	170	8	105	80	105	80

**HERRAJES PARA CABALLO**

Los herrajes para caballo deben reunir las características señaladas en el cuadro precedente y además sujetarse a las siguientes especificaciones:



- **COBERTURA.**- Disminuirá sensiblemente de las lumbres a los callos
- **ESPESOR.**- Debe ser uniforme en ambas ramas
- **CLAVERAS.**- Las claveras se insertarán en la cara inferior, debiendo ser perforadas perfectamente de aplomo, esto es, perpendicular a las ramas.
- **JUSTURA.**- Inglesa, terminándose antes de los callos, dejando el vacío reglamentario.



*[Signature]*  
 DA-206422  
 NICASIO ZAFATA SUCLIFE  
 CORONEL PNP  
 DIRECTOR DE ASESORAMIENTO  
 ADMINISTRATIVO DE EMG-PNP



APROBAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO VETERINARIO  
 DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

*[Signature]*  
 DA 54787  
 EDISON DASTOR JALLAS BUÑIGA  
 GENERAL PNP  
 JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL PNP

# Resolución Directoral

N° 1356-2016-DIRGEI/EMG-PNP

Lima, 17 DIC 2016

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 002-2015-DIRLOG-DIVET del 24 de agosto de 2015, formulada por la División de Veterinaria de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual se recomienda que se apruebe el proyecto de Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú.

## CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal del 08 de enero de 2016; establece que la presente ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú se encuentra en un proceso de modernización, facultando al Director General de la Policía Nacional del Perú expedir, manuales, reglamentos, directivas y demás actos administrativos; por lo tanto, el presente proyecto de Reglamento debe aprobarse mediante una Resolución Directoral; debiéndose solicitar al Ministerio del Interior posteriormente la derogación de la Resolución Ministerial N° 2113-2002-IN/PNP del 20 de noviembre del 2002, que aprueba el Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú por encontrarse desactualizada a las disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano; asimismo, el numeral 5 del artículo 16° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, faculta al señor Director General de la Policía Nacional del Perú expedir en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0306-1992-IN/PNP del 17 de marzo de 1992, se aprueba el Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú, el mismo que en el artículo 47°, dispone que la Dirección General y el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, cuando lo estimen necesario, dispondrán la formulación o actualización de los



COPIA DEL ORIGINAL



instrumentos normativos de interés institucional por intermedio de Comisiones o a través de los órganos responsables de cada área, con el personal idóneo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2113-2002-IN/PNP del 20 de noviembre del 2002, se aprobó el Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, cuyo objetivo es determinar y establecer el ámbito y competencia del órgano especializado de carácter sistemático, técnico profesional, normativo y ejecutivo, para el manejo, tratamiento, recuperación y empleo de los bienes pecuarios (ganado equino, canes y animales menores) en la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 006-2015-DIRNGI-PNP/SEC del 17 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú, nombró una Comisión encargada de revisar, actualizar y modificar el Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, en la Hoja de Estudio y Opinión N° 11-2016-EMG-PNP/DIRASADM-DIVADM del 14 de noviembre de 2016, la División de Administración de la Dirección de Asesoramiento Administrativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, opina que se debe formular la correspondiente Resolución Directoral que apruebe el proyecto de Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N° 1155-2016-EMG-PNP/OFIASJUR del 14 de noviembre de 2016;

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de Asesoramiento Administrativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de la Policía Nacional del Perú Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento del Servicio Veterinario de la Policía Nacional del Perú, que contiene trece (13) títulos, diecinueve (19) capítulos, cincuenta (50) artículos y seis (06) anexos; la misma que como anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

LIMA 20 DIC 2016  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Signature]*  
OS-264687  
CESAR A. MEZA MARTINEZ  
Coronel S. PNP  
JEFE DE LA OFICINA DE RESOLUCIONES  
SECRETARIA GENERAL PNP

*[Signature]*  
047/2004  
VICENTE ROMERO FERNANDEZ  
GENERAL DE POLICIA  
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA  
NACIONAL DEL PERU

